



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 095 -2012/SUNAT

**AMPLÍAN USO OPCIONAL DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME,
APRUEBAN NUEVA VERSION DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA,
FORMULARIO VIRTUAL N.º 0601 Y MODIFICAN EL ANEXO N.º 1: INFORMACIÓN
DE LA PLANILLA ELECTRÓNICA, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN
MINISTERIAL N.º 121-2011-TR**

Lima, 27 ABR. 2012

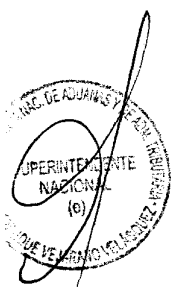
CONSIDERANDO:


Que según el artículo 12º del Decreto Supremo N.º 039-2001-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 27334, corresponde a la SUNAT elaborar y aprobar las normas y procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y administración de las aportaciones a la Seguridad Social, para la declaración e inscripción de los asegurados y/o afiliados obligatorios, así como para la declaración y/o pago de las demás deudas no tributarias a dichas entidades cuya recaudación le haya sido encomendada;

Que el artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias dispone que para determinados deudores, la Administración Tributaria podrá establecer la obligación de presentar la declaración, entre otros medios, por transferencia electrónica o por medios magnéticos y en las condiciones que señale para ello;


Que el Decreto Supremo N.º 018-2007-TR y normas modificatorias que establece las disposiciones relativas al uso del documento denominado Planilla Electrónica, señala que esta se encuentra conformada por la información del Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) y la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) y faculta a la SUNAT a emitir las normas que regulen la forma y condiciones del soporte electrónico de la Planilla Electrónica, así como las de su envío;

Que la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 015-2010-TR incorporada por el Decreto Supremo N.º 008-2011-TR, estableció que, excepcionalmente, para los períodos comprendidos entre agosto y noviembre de 2011, los empleadores podrían presentar la PLAME utilizando el PDT Planilla







Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601 aprobado por la SUNAT para la presentación de la Planilla Electrónica correspondiente a los periodos anteriores a agosto de 2011;



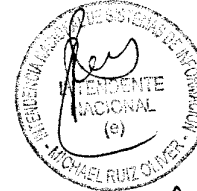
Que teniendo en cuenta las normas antes mencionadas, con la Resolución de Superintendencia N.º 183-2011/SUNAT se aprobaron el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.º 0601 – Versión 2.0 y el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601 – Versión 1.9;



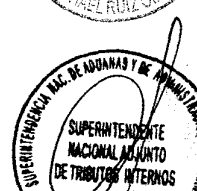
Que posteriormente con la Resolución Ministerial N.º 252-2011-TR se dispone que, excepcionalmente, la SUNAT determinará los casos en que se presentará la PLAME utilizando el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601 aprobado por dicha entidad para la presentación de la Planilla Electrónica hasta el período o periodos que esta establezca, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR;




Que en ese sentido, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 212-2011/SUNAT se dispone la implementación gradual del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.º 0601 – Versión 2.0 estableciéndose etapas de uso opcional de dicho PDT y que el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601, Versión 1.9 podrá ser utilizado para la presentación de la PLAME hasta el período junio de 2012;



Que con la Resolución de Superintendencia N.º 016-2012/SUNAT se aprueba el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.º 0601- Versión 2.1 y el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601-Versión 1.91 a ser utilizados a partir del 1 de febrero de 2012 para efecto de lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 212-2011/SUNAT;



Que a fin de dar mayores facilidades a los empleadores para que actualicen la información del T-REGISTRO resulta conveniente ampliar la etapa de uso opcional del PDT Planilla Electrónica - PLAME hasta el período setiembre de 2012, teniendo en cuenta por un lado, que para presentar el citado PDT los empleadores deben haber actualizado la información que solicita el T-REGISTRO y por otro, el actual bajo porcentaje de utilización del citado registro;



Que como consecuencia de ampliar la etapa de uso opcional del PDT Planilla Electrónica – PLAME, resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT Planilla



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 para que pueda ser utilizado hasta el período setiembre de 2012;

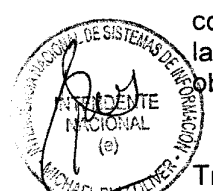
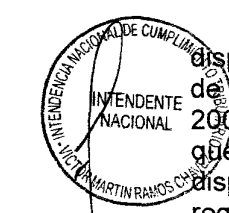
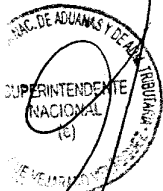
Que, de otro lado, mediante la Resolución Ministerial N.° 121-2011-TR se aprueban, los anexos que contienen la información de la Planilla Electrónica, las tablas paramétricas y la estructura de los archivos de importación;

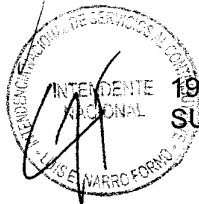
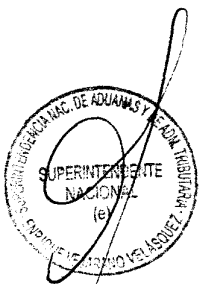
Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR y normas modificatorias, la SUNAT se encuentra facultada para efectuar las modificaciones de los anexos que contienen la información de la Planilla Electrónica y la estructura de los archivos de importación, mediante Resolución de Superintendencia, previa coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que resulta necesario modificar el Anexo N.°1: Información de la Planilla Electrónica, a fin de suprimir la nota 5 del inciso 1.5 del numeral 1. Datos del Empleador de modo que permita a los empleadores del Sector Público cumplir con la obligación de indicar en el T-REGISTRO que se realizan aportes al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI);

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución en la medida que la ampliación de la etapa de uso opcional del PDT Planilla Electrónica – PLAME dispuesta por la Resolución de Superintendencia N.° 212-2011/SUNAT, debe regularse antes del vencimiento del período abril de 2012, que la aprobación de una nueva versión del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 es consecuencia de dicha ampliación y que la modificación del Anexo 1 “Información de la Planilla Electrónica” tiene como objetivo posibilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones del Sector Público como empleador;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88° del T.U.O del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias, el artículo 12° del Decreto Supremo N.° 039-2001-EF, los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR y normas modificatorias, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 252-2011-TR, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, el inciso q) del artículo





19° y el inciso b) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AMPLIACIÓN DE LA ETAPA DE USO OPCIONAL DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N.° 0601

Sustitúyase el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 212-2011/SUNAT, por el siguiente texto:

“Artículo 3°.- IMPLEMENTACIÓN GRADUAL DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA - PLAME

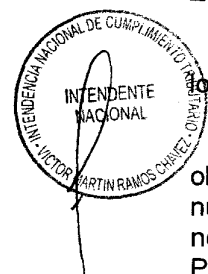
El PDT Planilla Electrónica – PLAME será utilizado gradualmente de acuerdo a lo siguiente:

1. Si en el período por el cual se deba presentar la declaración, el sujeto obligado debe informar Trabajadores, Pensionistas, Prestadores de Servicios de los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR y normas modificatorias, Personal en formación Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros:

a) Etapa de uso opcional: desde el período noviembre de 2011 hasta el período setiembre de 2012.

b) Etapa de uso obligatorio: a partir del período octubre de 2012.

2. Si en el período por el cual se presenta la declaración el sujeto obligado únicamente cuenta con prestadores de servicios a que se refiere el numeral i) del literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR y normas modificatorias, deberá utilizar el PDT Planilla Electrónica – PLAME, desde el período noviembre de 2011”.





RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

Artículo 2°.- APROBACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601

Apruébese el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 – versión 1.92, el cual será utilizado sólo hasta por el período setiembre de 2012 por:

a) Los sujetos a que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.° 212-2011/SUNAT que se encontraran omisos a la presentación del citado PDT por los períodos enero de 2008 a octubre de 2011 o que deseen rectificar la información de tales períodos.

b) Los sujetos comprendidos en el inciso a) del numeral 1 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 212-2011/SUNAT sustituido por la presente resolución, para la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos b) al n) del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2011/SUNAT por los períodos mayo a setiembre de 2012, incluidos aquellos que se encontraran omisos a la presentación de la PLAME y a la declaración de los conceptos antes mencionados, por los períodos noviembre de 2011 a abril de 2012 o que deseen rectificar la información declarada por los citados períodos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la presente resolución.

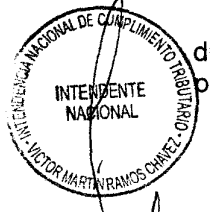
El PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 – Versión 1.92 estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 25 de mayo de 2012 y podrá ser utilizado a partir del 1 de junio de 2012.

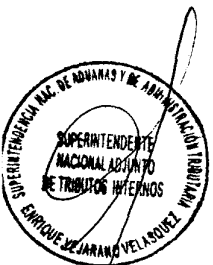
La SUNAT a través de sus dependencias, facilitará la obtención del citado PDT.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.





DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- UTILIZACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – FORMULARIO VIRTUAL N.º 0601-VERSIÓN 1.91

El PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601, Versión 1.91 aprobado por el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 016-2012/SUNAT podrá ser utilizado hasta el 30 de junio de 2012.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO N.º 1: INFORMACIÓN DE LA PLANILLA ELECTRÓNICA, APROBADO POR RESOLUCION MINISTERIAL N.º 121-2011-TR

Sustitúyase el inciso 1.5 del numeral 1. "Datos del Empleador" del rubro I. "Del T-REGISTRO (Registro de Información Laboral)" del Anexo N.º 1: Información de la Planilla Electrónica, aprobado por la Resolución Ministerial N.º 121-2011-TR, de acuerdo al siguiente texto:



**"I. Del T- REGISTRO (Registro de Información Laboral)
1. Datos del Empleador**

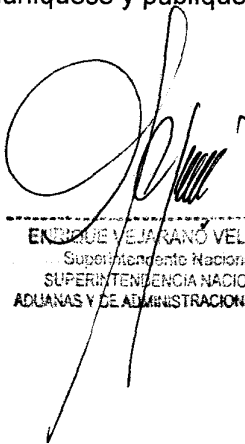
(...)

1.5. Desarrolla actividades por la que aporta al SENATI.

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.





ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ
Superintendente Nacional (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA